

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12000/ 427 Vrs.

**ESTABLECE NORMAS DE USO, OPERACIÓN,
ORDENAMIENTO Y RESTRICCIONES PARA LA
BAHÍA DE QUINTERO**

QUINTERO, 26 AGO. 2026

VISTO: Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978; Ley Orgánica de la D.G.T.M. Y M.M., D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rige los actos de los Órganos de la Administración del Estado, Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003; Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. N° 1.340 bis, de fecha 27 de agosto de 1941; Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), D.S. (M.RR.EE.) N° 71, de fecha 31 de marzo de 2005; Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), D.S. (M.RR.EE.) N° 1.689, de fecha 14 de noviembre de 1994; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, D.S. (M.RR.EE.) N° 328, de fecha 15 de abril de 1980; Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12.600/202 VRS., de fecha 04 de junio de 2021, que aprueba circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario O-72/022; Resolución C.P. QUI. Ordinario N° 12.000/418/VRS, de fecha 11 de agosto de 2022, que establece las condiciones de operación Marítimo-Portuario en la bahía de Quintero; Resolución C.P. QUI. Ordinario N° 12.250/4 VRS, de fecha 09 de junio de 2023, que establece zona de confluencia y seguridad marítima, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero; Resolución C.P. QUI. Ordinario N° 12.600/27 VRS, de fecha 20 de marzo de 2025, que dispone prohibición para efectuar actividades en cercanías de terminales marítimos, recintos portuarios, tuberías, emisarios e inmisarios y trabajos industriales autorizados por la Autoridad Marítima en la bahía de Quintero; Carta SHOA N° 4321 (Última edición vigente) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, atendida la diversidad y concurrencia de actividades marítimas, portuarias, industriales, pesqueras, náuticas, deportivas, recreativas y de servicios que se desarrollan en la bahía de Quintero, resulta necesario establecer un sistema de ordenamiento marítimo que permita compatibilizar sus distintos usos y minimizar las interferencias operativas.
- 2.- Que, lo descrito anteriormente tiene como finalidad el resguardo de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, el medio ambiente acuático, la infraestructura marítimo-portuaria estratégica y la continuidad operacional de la bahía, dentro del ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Local.

RESUELVO:

ESTABLÉCESE las normas de uso, operación, ordenamiento y restricciones para la bahía de Quintero, aplicables dentro de los límites del Puerto de Quintero, en los términos establecidos en la presente resolución y sus anexos.

1.- DISPOSICIONES GENERALES:

La presente resolución tiene por objeto establecer normas de uso, operación y ordenamiento del espacio marítimo de la bahía de Quintero, compatibilizando las distintas actividades que en ella se desarrollan y resguardando la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, el medio ambiente acuático y la infraestructura marítimo-portuaria estratégica.

a.- Principios Rectores:

Con el objeto de asegurar una aplicación uniforme y coherente de las disposiciones establecidas en la presente resolución, deberán observarse los siguientes principios rectores:

- 1) Protección de la Vida Humana en el Mar:
Toda actividad deberá ejecutarse adoptando las medidas necesarias para proteger la vida e integridad física de las personas.
- 2) Seguridad de la Navegación:
La seguridad de la navegación prevalecerá sobre cualquier otra actividad desarrollada en la bahía.
- 3) Protección del Medio Ambiente Acuático:
Toda actividad deberá ejecutarse adoptando las medidas necesarias para prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente acuático.
- 4) Protección de Infraestructura Marítimo-Portuaria Estratégica:
Las actividades desarrolladas en la bahía deberán ejecutarse resguardando la integridad y continuidad operacional de la infraestructura marítimo-portuaria estratégica.
- 5) Continuidad Operacional:
La Autoridad Marítima procurará que las actividades marítimas esenciales desarrolladas en la bahía puedan ejecutarse de manera continua y segura, siempre que ello sea compatible con la protección de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente acuático.
- 6) Compatibilidad de Usos:
Las distintas actividades desarrolladas en la bahía deberán ejecutarse de manera compatible, segura y coordinada, evitando interferencias innecesarias entre ellas.
- 7) Prevención:
Las medidas establecidas en la presente resolución tendrán carácter preventivo y estarán orientadas a reducir los riesgos para la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, el medio ambiente acuático y la infraestructura marítimo-portuaria estratégica.

b.- Ámbito de Aplicación:

Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a toda persona, nave, embarcación, artefacto naval u organización que desarrolle actividades en el espacio comprendido dentro de los límites del puerto de la bahía de Quintero, conforme al Anexo "A", sin perjuicio del cumplimiento de la legislación y reglamentación vigente.

c.- Definiciones:

- 1) Área ambientalmente sensible:
Sector marítimo o costero sujeto a medidas especiales de protección ambiental.
- 2) Canalizo de navegación:
Ruta marítima destinada al tránsito seguro y ordenado de naves y embarcaciones.

FECHA: **26 AGO. 2026**

- 3) Infraestructura marítimo-portuaria estratégica:
Instalaciones cuya protección resulta necesaria para resguardar la seguridad de la navegación, las operaciones marítimo-portuarias y el medio ambiente acuático.
- 4) Maniobra de practica:
Maniobra de entrada, salida o movimiento de una nave bajo la asesoría de un práctico autorizado.
- 5) Monoboya:
Boya de grandes proporciones, anclada al fondo del mar, utilizada para la descarga de hidrocarburos desde buques petroleros, sin la necesidad de atracar a un muelle.
- 6) Zona de alije:
Área marítima destinada a la transferencia de carga entre naves (generalmente combustibles o productos químicos en estado líquido) de manera segura.

2.- ZONIFICACIÓN MARÍTIMA

La bahía de Quintero se dividirá en las siguientes zonas de uso marítimo:

- a.- Áreas Portuarias:
Sectores destinados al desarrollo de operaciones marítimo-portuarias, incluyendo transferencias de carga, embarque y desembarque de pasajeros, abastecimiento de naves y demás actividades propias de la interfaz buque-puerto. Estas áreas tendrán uso preferente para las maniobras de aproximación, atraque, desatraque, practica, remolque y transferencia de carga.
- b.- Zonas de Fondeo:
Áreas destinadas a la permanencia temporal de naves y embarcaciones, conforme a la siguiente clasificación:
 - "A" Naves Mayores
 - "B" Remolcadores
 - "C" Naves Especiales de Pesca
 - "D" Naves Menores
- c.- Zona de Actividades Náutico-Deportivas:
Sector destinado al desarrollo de actividades recreativas y deportivas, tales como navegación en kayak, vela, stand up paddle (SUP), motos acuáticas y otras actividades compatibles con el uso del espacio marítimo.
- d.- Zonas de Navegación Prohibida:
Sectores donde el tránsito de naves y embarcaciones se encuentra restringido por razones de seguridad de la navegación, protección ambiental o resguardo de infraestructura marítimo-portuaria estratégica.
- e.- Zona de Fondeo Prohibido:
Sectores donde se prohíbe el fondeo de naves y embarcaciones para resguardar la seguridad de la navegación, las áreas de maniobra y la infraestructura marítimo-portuaria estratégica.

La ubicación, delimitación y distribución de las zonas precedentemente señaladas se encuentran graficadas en el Anexo "B" de la presente resolución.

Ninguna actividad marítima podrá desarrollarse en contravención a los usos establecidos para cada zona, salvo autorización expresa del Capitán de Puerto de Quintero.

3.- CANALIZOS DE NAVEGACIÓN

Los canalizos de navegación tienen por objeto ordenar el tránsito marítimo dentro de la bahía de Quintero, reduciendo los riesgos para la seguridad de la navegación, las interferencias operacionales y las afectaciones a la infraestructura marítimo-portuaria estratégica.

a.- Esquema de Separación de Tráfico Marítimo:

Corresponde a la ruta de aproximación y salida de naves hacia y desde la bahía de Quintero, conforme a las publicaciones SHOA vigentes.

b.- Canalizos de Pesca Artesanal:

Rutas destinadas al ingreso y salida de las embarcaciones de pesca artesanal desde las caletas Embarcadero, El Manzano, Loncura y Ventanas.

c.- Canalizo para Deportistas Náuticos:

Ruta destinada al ingreso y salida de embarcaciones y dispositivos de flotación desde y hacia las instalaciones náutico-deportivas existentes en la bahía.

d.- Canalizo de Respuesta ante Contaminación:

Ruta destinada al tránsito expedito de las embarcaciones que participen en el despliegue de personal, equipos y material para la atención de emergencias por contaminación del medio ambiente acuático.

e.- Canalizo de Practicaje:

Ruta destinada al tránsito de las embarcaciones que prestan apoyo a las maniobras de practicaje y transferencia de personal hacia las naves fondeadas en la bahía.

f.- Canalizos de apoyo a maniobras:

Rutas destinadas al tránsito de naves menores que prestan apoyo a las maniobras y operaciones marítimas desarrolladas en las instalaciones portuarias de la bahía.

Los canalizos establecidos en la presente resolución tendrán carácter de **preferentes** respecto de cualquier otra actividad desarrollada en la bahía y deberán mantenerse libres de obstáculos, fondeos o cualquier otra interferencia que afecte la seguridad de la navegación.

Toda actividad que pueda afectar su utilización requerirá autorización previa del Capitán de Puerto.

La Autoridad Marítima podrá modificar, suspender o habilitar canalizos temporales cuando las condiciones operacionales, ambientales o de seguridad así lo requieran.

La ubicación y delimitación de los canalizos establecidos gráficamente por la presente resolución se encuentran representadas en el Anexo "C", sin perjuicio de aquellos establecidos en publicaciones oficiales u otros instrumentos vigentes.

4.- RESTRICCIONES

Las siguientes restricciones serán aplicables dentro de los límites del puerto de la bahía de Quintero:

a.- Velocidades máximas de navegación:

Las velocidades máximas de navegación serán las siguientes:

- Aproximación a zona de espera de prácticos	03 Nudos
- Naves mayores al interior de los límites de la Bahía	05 Nudos
- Remolcadores	10 Nudos
- Lanchas de prácticos	15 Nudos
- Lanchas fleteras y de pasajeros	10 Nudos
- Embarcaciones de pesca artesanal	15 Nudos
- Maniobras de remolque	05 Nudos

b.- Permanencia:

La permanencia de naves y embarcaciones quedará sujeta a las siguientes restricciones, teniendo en consideración que las autorizaciones otorgadas por las respectivas administraciones de las instalaciones se entenderán sin perjuicio de las autorizaciones que, conforme a la normativa vigente, corresponda otorgar a la Autoridad Marítima.

- 1) Canalizos: Solo durante el tiempo estrictamente necesario para su tránsito.
- 2) Embarcaderos: El tiempo necesario para embarcar o desembarcar carga y pasajeros.
- 3) Monoboya: Ninguna nave o embarcación podrá permanecer amarrada, bloqueando o a menos de 500 metros de la Monoboya, salvo expresa autorización de ENAP.
- 4) Boyas de Puerto: Ninguna nave o embarcación podrá permanecer amarrada, bloqueando o en cercanías de las boyas de los terminales marítimos, inutilizándolas, salvo expresa autorización de la respectiva administración de la instalación.
- 5) Cañerías o Líneas de trasiego: Ninguna nave o embarcación podrá permanecer amarrada, bloqueando o en cercanías de las cañerías o líneas de trasiego, salvo expresa autorización de ENAP.

c.- Fondeo:

Se prohíbe el fondeo en los siguientes sectores:

- 1) Canalizos: Se encuentra estrictamente prohibido fondear en los canalizos establecidos en la presente resolución.
- 2) Puertos y TT.MM: Se encuentra estrictamente prohibido fondear al interior de las zonas de exclusión PBIP, lo cual vulnera gravemente la seguridad de estos recintos.
- 3) Puntos de fondeo: Ninguna nave o embarcación podrá fondear en los puntos de fondeo existentes en la bahía. Las zonas de fondeo establecidas en la presente resolución solo podrán ser utilizadas previa designación y autorización de la Sala de Control de Tráfico Marítimo de esta Capitanía de Puerto.

- 4) Zona de espera : Ninguna nave o embarcación podrá fondear al interior de la zona de espera de prácticos establecidos en la Carta SHOA N° 4321.
- 5) Actividad náutica: Ninguna nave o embarcación podrá fondear en la zona designada para el desarrollo de actividades náutico-deportivas, salvo expresa autorización de la Autoridad Marítima.

d.- Navegación:

Se establecen zonas de prohibición de navegación para naves y embarcaciones.

- 1) Puertos y TT.MM: Se encuentra estrictamente prohibido navegar a una distancia inferior a 200 metros de cualquier instalación portuaria o terminal marítimo, interferir con operaciones marítimo-portuarias y hacer uso de embarcaderos sin autorización de las respectivas administraciones. Las distancias precedentemente señaladas se entenderán sin perjuicio de las áreas de resguardo y medidas específicas de protección establecidas en el numeral 7 y Anexo "D" de la presente resolución.
- 2) Naves fondeadas: Ninguna nave o embarcación navegará a menos de 100 metros de una nave mayor fondeada en la bahía, quedando prohibida la aproximación injustificada y el tránsito al interior de sus respectivos radios de borneo.
- 3) Naves Atracadas Ninguna nave o embarcación navegará a menos de 200 metros de una nave que se encuentre amarrada a un recinto portuario o terminal marítimo, quedando prohibida la aproximación injustificada.
- 4) Maniobras de practicaaje Ninguna nave o embarcación podrá navegar en proximidades de una maniobra de practicaaje, sea esta de entrada o salida de puerto, manteniendo una distancia mínima de 200 metros a cualquiera de los medios involucrados, dejando clara la derrota de la nave.
- 5) Faenas de Alije o bunker Ninguna nave o embarcación podrá navegar a menos de 300 metros de una faena de bunker o alije que se esté desarrollando en la bahía, las cuales son fácilmente identificables a través de la bandera del código internacional de señales "Bravo", para faenas diurnas y luz roja todo horizonte para faenas nocturnas.

e.- Faenas:

Se establecen las siguientes restricciones para faenas marítimo-portuarias:

- 1) Buceo comercial: Las faenas de buceo comercial requerirán autorización especial de la Autoridad Marítima cuando se desarrollen en canalizos, zonas de fondeo, proximidades de terminales marítimos o áreas ambientalmente sensible.
- 2) Maniobras de remolque : Las maniobras de remolque requerirán autorización previa del Capitán de Puerto y deberán ejecutarse conforme a la normativa vigente.

5.- ACTIVIDADES ESPECIALES

Las siguientes actividades, por sus características operacionales, deberán ejecutarse conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por la Autoridad Marítima.

a.- Eventos Deportivos:

Toda actividad deportiva organizada que implique la ocupación temporal del espacio marítimo o pueda afectar el normal desarrollo de la navegación deberá ser informada a la Autoridad Marítima con la anticipación establecida en la normativa vigente, acompañando los antecedentes necesarios para su evaluación y autorización, cuando corresponda.

b.- Trabajos Submarinos:

Los trabajos submarinos que se desarrollen dentro de los límites del puerto deberán ejecutarse de conformidad con la normativa vigente. Aquellos que, por su naturaleza, ubicación o magnitud, puedan afectar el normal desarrollo de las actividades marítimas realizadas en la bahía, quedarán sujetos a autorización adicional de la Autoridad Marítima, la que establecerá las medidas de coordinación y seguridad que resulten necesarias para su ejecución.

c.- Maniobras "Ship to Ship":

Las maniobras de transferencia de carga entre naves (STS) se registrarán por la normativa específica vigente. Sin perjuicio de ello, cuando dichas maniobras puedan afectar el normal desarrollo de las actividades marítimas de la bahía, la Autoridad Marítima podrá establecer medidas adicionales de coordinación, seguridad y ordenamiento.

d.- Actividades Colectivas:

Las actividades colectivas que, por su naturaleza, magnitud o características, puedan afectar el normal desarrollo de las actividades marítimas en la bahía de Quintero, deberán ser informadas previamente a la Autoridad Marítima Local, indicando los antecedentes necesarios para la adecuada coordinación operacional y la adopción de las medidas de seguridad que correspondan.

6.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

Las actividades desarrolladas dentro de los límites del puerto deberán ejecutarse de manera compatible con la protección del medio ambiente acuático, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

a.- Áreas ambientalmente sensibles:

La Autoridad Marítima o el organismo sectorial competente podrán identificar y delimitar áreas que, por sus características ambientales, requieran medidas especiales de protección.

b.- Medidas Preventivas:

Toda actividad deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del medio ambiente acuático, conforme a la normativa vigente y a los planes de contingencia que resulten aplicables.

c.- Restricciones Durante Contingencias:

Ante emergencias ambientales, episodios de contaminación o situaciones que representen un riesgo para el medio ambiente acuático, la Autoridad Marítima podrá establecer restricciones operacionales temporales o adoptar las medidas necesarias para prevenir, contener o minimizar sus efectos.

7.- PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA MARÍTIMO-PORTUARIA ESTRATÉGICA

Las instalaciones marítimo-portuarias estratégicas y sus elementos de maniobra deberán mantenerse libres de interferencias que puedan afectar la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente acuático o la continuidad operacional de la bahía.

- a.- Instalaciones protegidas:
Constituyen infraestructura marítimo-portuaria estratégica, entre otras:
- Terminales Marítimos.
 - Recintos Portuarios.
 - Monoboyas.
 - Boyas de amarre.
 - Boyas de señalización.
 - Duques de alba.
 - Rejeras.
 - Líneas de trasiego.
 - Emisarios.
 - Inmisarios.
 - Mangueras flotantes.
 - Cualquier otro elemento destinado al funcionamiento seguro de una instalación.

- b.- Áreas de resguardo:
La Autoridad Marítima establecerá las siguientes áreas de resguardo:

Elementos	Distancia
Boyas de amarre – Boyas de señalización – Emisarios – Inmisarios – Rejeras	100 Mts.
Terminales Marítimos – Recintos Portuarios – Duques de alba	200 Mts.
Monoboja – Líneas de trasiego – Mangueras flotantes	500 Mts.

- c.- Medidas de protección:
Las medidas específicas de protección aplicables a cada instalación, infraestructura o elemento operacional asociado se encuentran establecidas en el Anexo “D” de la presente resolución.

8.- FISCALIZACIÓN Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Corresponderá a la Autoridad Marítima Local velar por el cumplimiento de la presente resolución, adoptando las medidas administrativas que resulten necesarias dentro del ámbito de sus competencias.

- a.- Fiscalización:
La Autoridad Marítima Local podrá efectuar inspecciones, fiscalizaciones y/o requerimientos de información, destinados a verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, pudiendo disponer la participación de personal de Policía Marítima y asesores técnicos cuando resulte necesario.
- b.- Medidas Preventivas:
Cuando las condiciones operacionales, ambientales o de seguridad lo requieran, la Autoridad Marítima Local podrá disponer las medidas preventivas que resulten necesarias para resguardar los objetivos de la presente resolución.

c.- Incumplimientos:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sanciones que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en la legislación vigente.

9.- **VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a contar de su respectiva publicación, dejando sin efecto la resolución C.P.QUI. ORDINARIO N° 12.250/4 Vrs. de fecha 09 de junio de 2023 y Resolución C.P. QUI. ORDINARIO N° 12.600/27 Vrs. de fecha 20 de marzo de 2025.

10.- **ANEXOS:**

- "A" ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- "B" ZONIFICACIÓN MARÍTIMA y APÉNDICES.
- "C" CANALIZOS DE NAVEGACIÓN y APÉNDICES.
- "D" MEDIDAS DE PROTECCIÓN y APÉNDICES.



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:

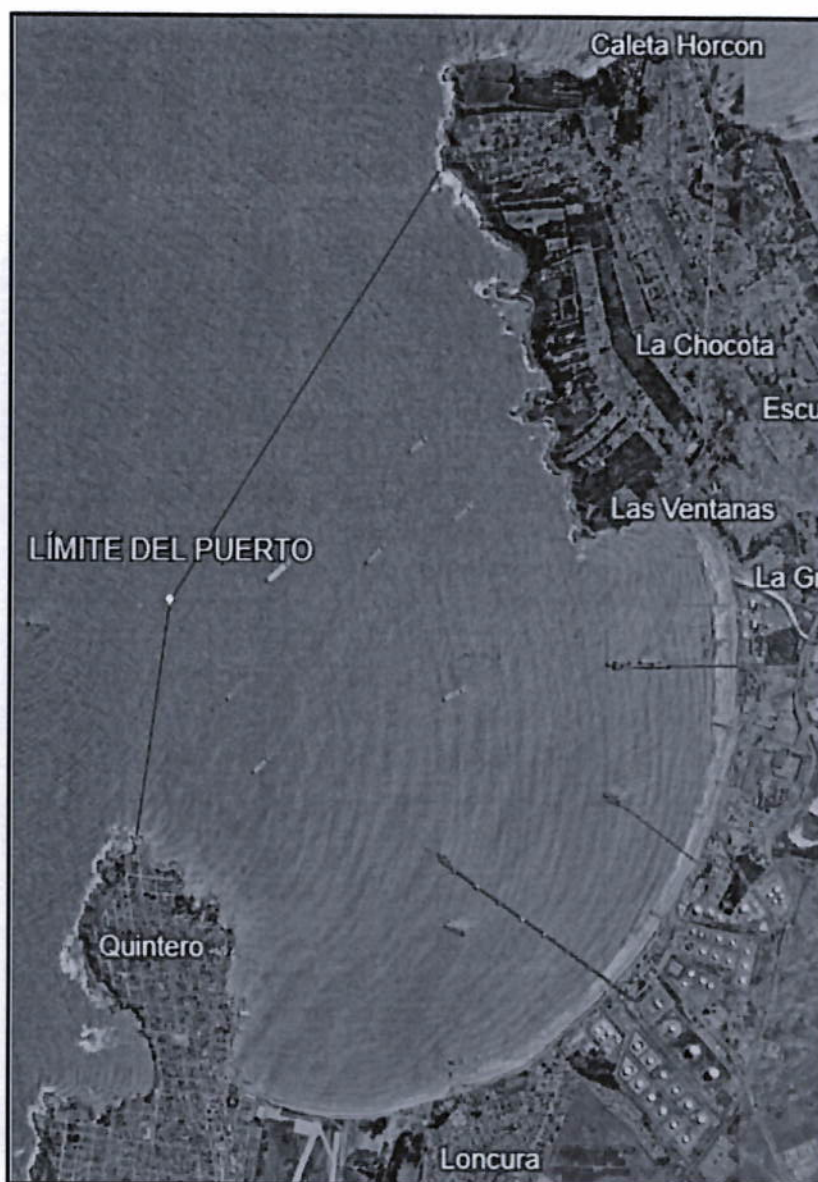
Al reverso

Distribución:

- 1.- Agencias Navieras.
 - Seacape SPA.
 - LBH Chile SPA.
 - Trust Seapath Agency SPA.
 - SAAM Towage Chile SPA.
 - WFS Agencia de Naves S.A.
 - Agencia Marítima Aconcagua S.A.
 - Inchcape Shipping Service B.V.
 - B&M Agencia Marítima SPA.
 - Agencias Marítimas Agental Ltda.
 - Ultramar Agencia Marítima Ltda.
 - Ian Taylor Chile S.A.
 - A.J. Broom y Cia. S.A.C.
 - Agencias Universales S.A.
 - Marítima Valparaíso Chile S.A.
 - Puerto Ventanas S.A.
- 2.- Empresas Portuarias y Terminales Marítimos.
 - Puerto Ventanas S.A.
 - OXIQUEM.
 - Multicrudo.
 - Barcaza.
 - LPG.
 - GNL.
 - El Bato.
 - Monoboya.
 - Muelle ASIMAR.
 - Pesquera Quintero.
- 3.- Caletas de Pescadores.
 - Caleta Embarcadero.
 - Caleta El Manzano.
 - Caleta Loncura.
 - Caleta Ventanas.
- 4.- Club de Yates de Quintero.
- 5.- CENDYR Náutico.
- 6.- Bote Salvavidas de Quintero.
- 7.- Cuerpo de Prácticos.
- 8.- Archivo.

ANEXO "A"

ÁMBITO DE APLICACIÓN



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:

Ídem cuerpo principal.

ANEXO "B"

ZONIFICACIÓN MARÍTIMA

Apéndice N° 1

Áreas Portuarias

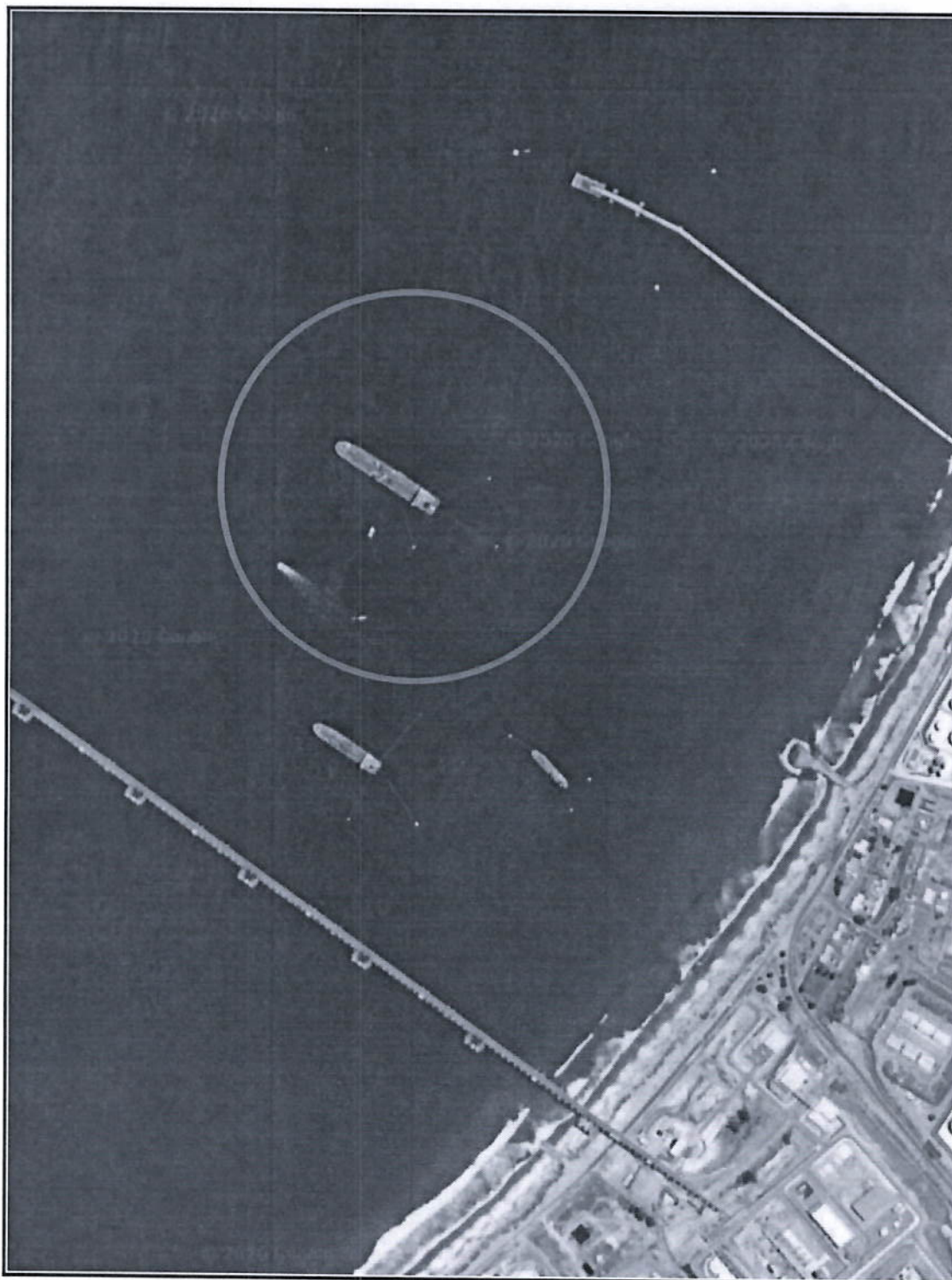
PUERTO VENTANAS



TERMINAL MARÍTIMO OXIQUM



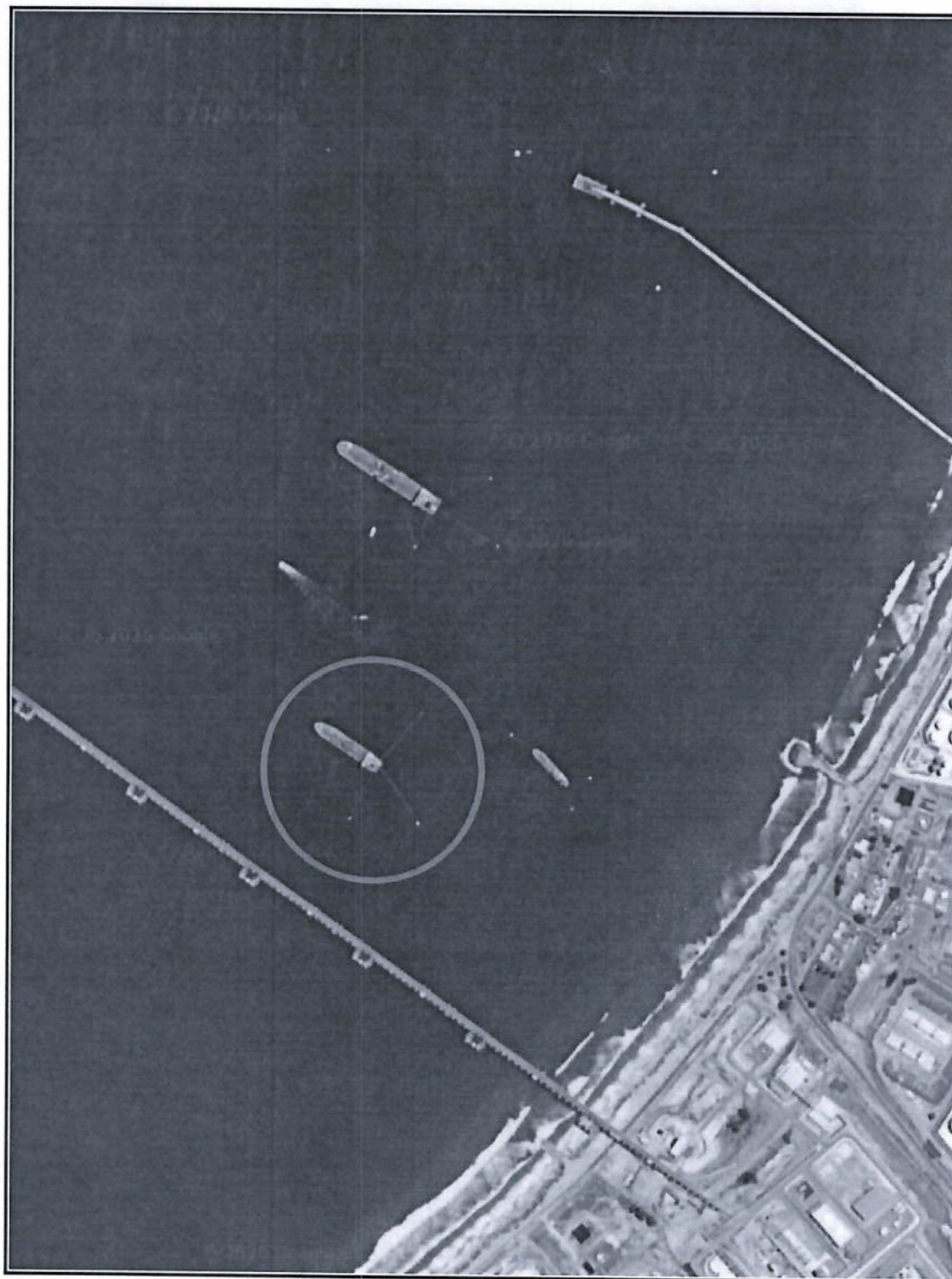
TERMINAL MARÍTIMO MULTICRUDO (ENAP)



TERMINAL MARÍTIMO BARCAZA (ENAP)



TERMINAL MARÍTIMO LPG (ENAP)



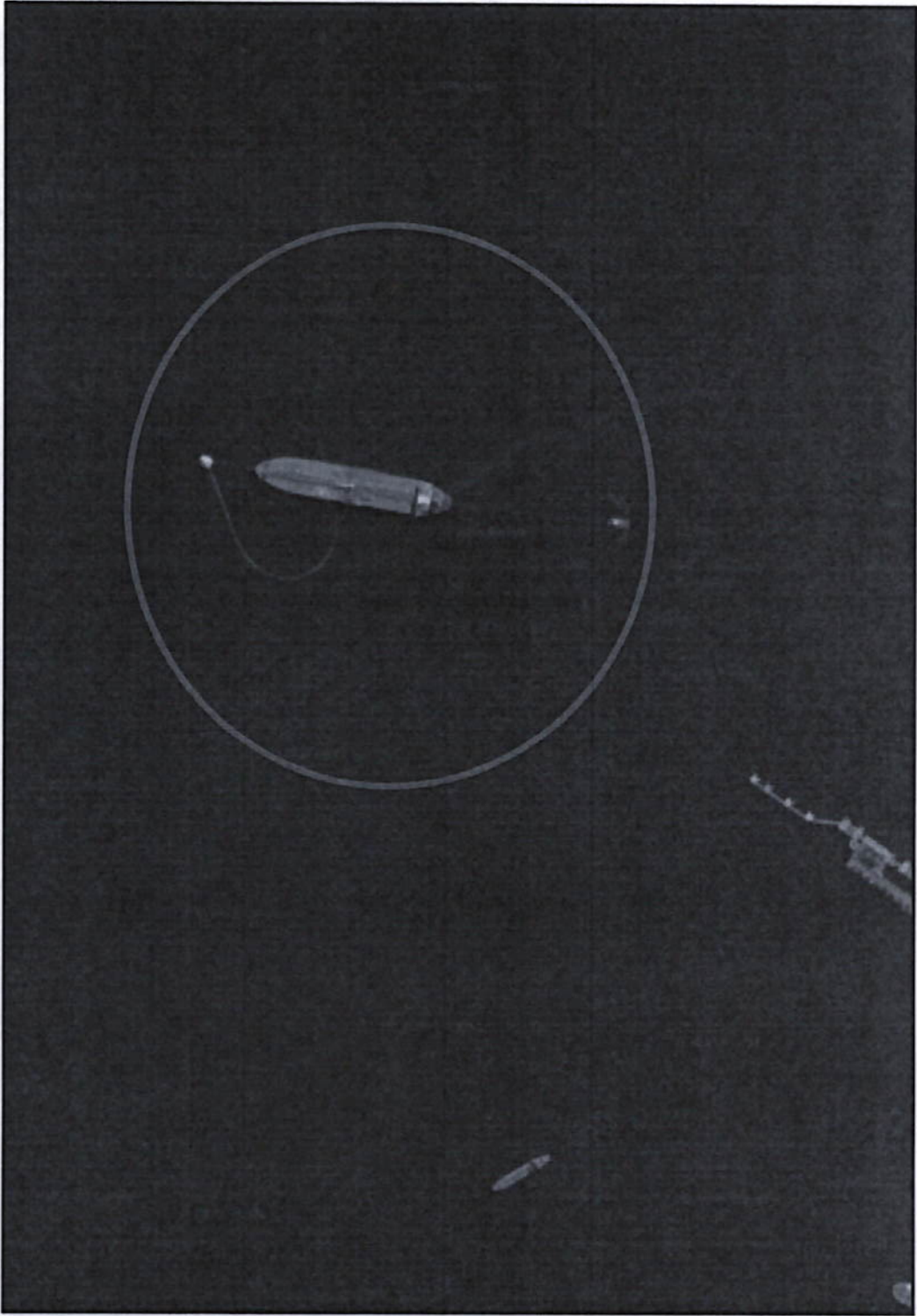
TERMINAL MARÍTIMO GNL



TERMINAL MARÍTIMO EL BATO (COPEC)



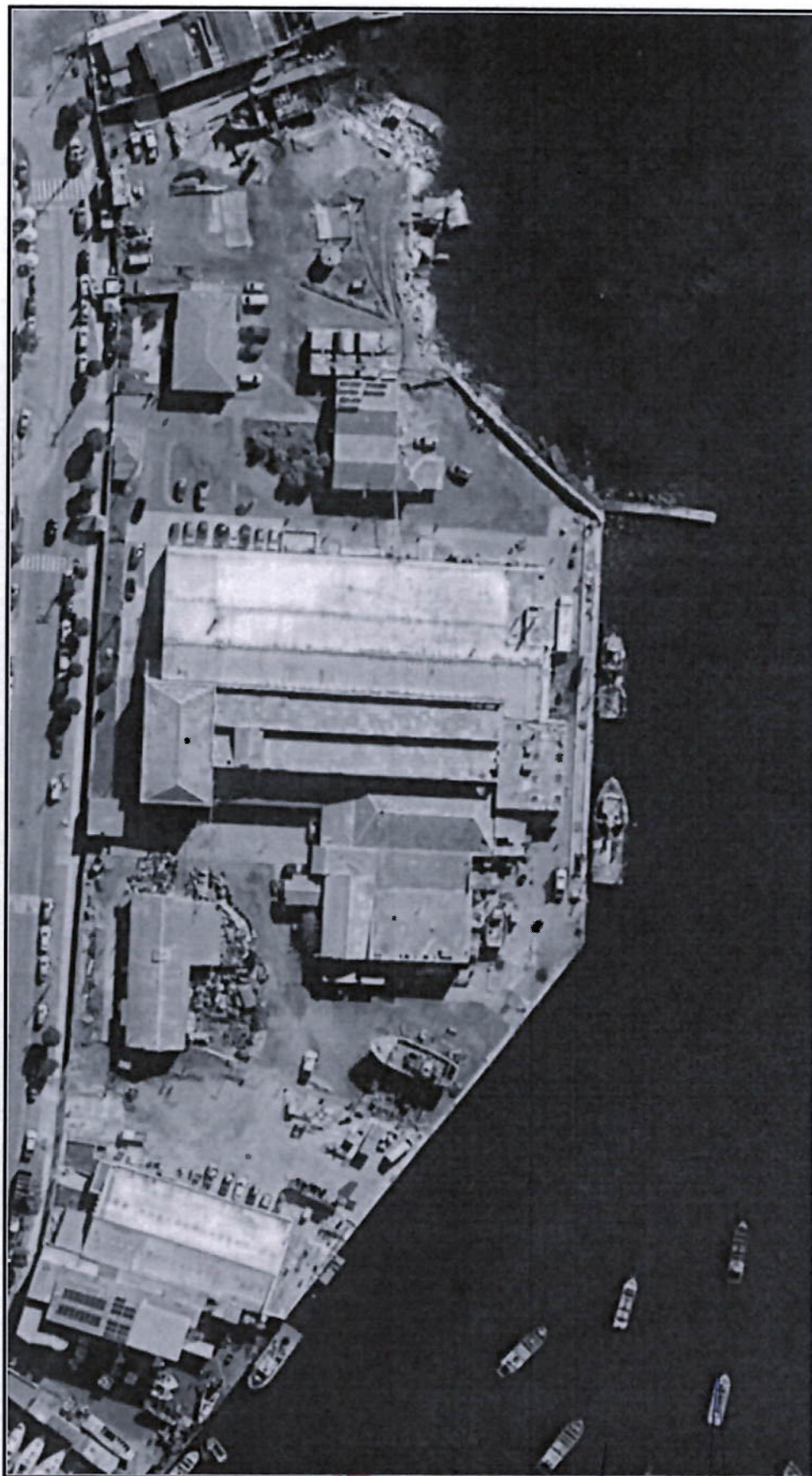
TERMINAL MARÍTIMO MONOBOYA (ENAP)



MUELLE ASIMAR



PESQUERA QUINTERO

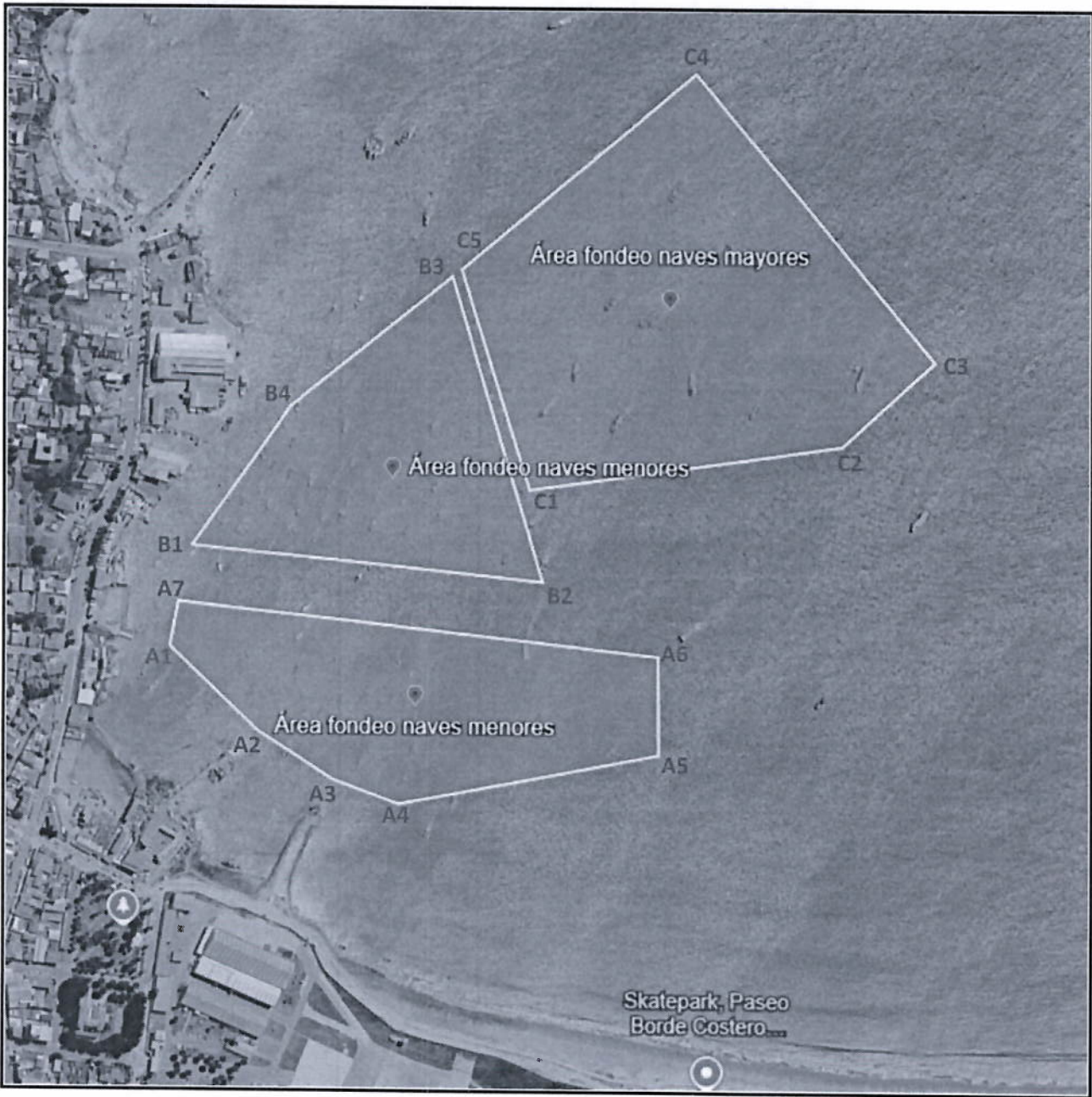


RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:
Idem cuerpo principal.

Apéndice N° 2

Zonas de Fondeo



UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE ZONAS DE FONDEO

N°	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	A1	32°46'48,95" S	071°31'33,57" W
2	A2	32°46'51,87" S	071°31'30,01" W
3	A3	32°46'53,48" S	071°31'27,03" W
4	A4	32°46'54,32" S	071°31'24,35" W
5	A5	32°46'52,61" S	071°31'13,80" W
6	A6	32°46'49,28" S	071°31'13,84" W
7	A7	32°46'47,45" S	071°31'33,23" W
8	B1	32°46'45,55" S	071°31'32,69" W
9	B2	32°46'46,75" S	071°31'18,54" W
10	B3	32°46'36,42" S	071°31'22,22" W
11	B4	32°46'40,83" S	071°31'28,76" W
12	C1	32°46'43,61" S	071°31'19,07" W
13	C2	32°46'42,10" S	071°31'06,38" W
14	C3	32°46'39,25" S	071°31'02,60" W
15	C4	32°46'29,54" S	071°31'12,34" W
16	C5	32°46'36,19" S	071°31'21,84" W

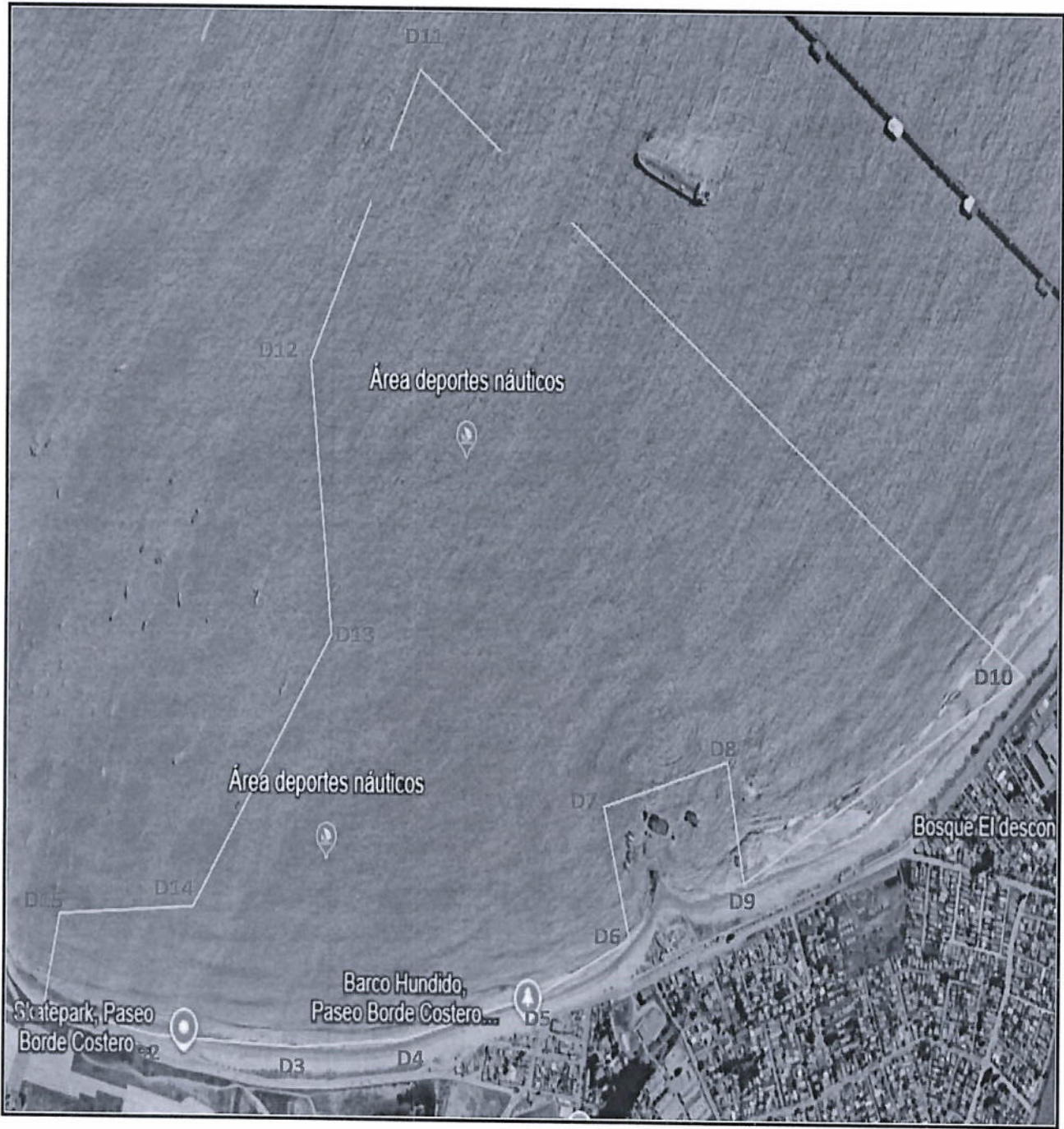


RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:
Ídem cuerpo principal.

Apéndice N° 3

Zonas de Actividades náutico-deportivas



UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE ZONA DE DEPORTES Náuticos

Nº	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	D1	32°47'01,27" S	071°31'24,18" W
2	D2	32°47'02,99" S	071°31'14,62" W
3	D3	32°47'03,57" S	071°31'01,95" W
4	D4	32°47'03,13" S	071°30'52,38" W
5	D5	32°47'00,63" S	071°30'40,53" W
6	D6	32°46'57,66" S	071°30'32,55" W
7	D7	32°46'50,67" S	071°30'34,85" W
8	D8	32°46'48,26" S	071°30'23,89" W
9	D9	32°46'54,64" S	071°30'22,46" W
10	D10	32°46'43,52" S	071°26'57,84" W
11	D11	32°46'12,03" S	071°30'51,49" W
12	D12	32°46'27,33" S	071°31'01,02" W
13	D13	32°46'41,72" S	071°30'59,05" W
14	D14	32°46'56,20" S	071°31'11,16" W
15	D15	32°46'56,65" S	071°31'22,96" W



RAFAEL QUIJADA CORDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:
Ídem cuerpo principal.

Apéndice N° 4

Zonas de navegación y fondeo prohibidos



UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE ZONA DE NAVEGACIÓN Y FONDEO PROHIBIDOS

Nº	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	E1	32°46'54,43" S	071°30'22,08" W
2	E2	32°46'48,51" S	071°30'23,64" W
3	E3	32°46'38,46" S	071°30'47,10" W
4	E4	32°45'37,06" S	071°32'02,94" W
5	E5	32°44'53,92" S	071°31'55,75" W
6	E6	32°43'30,40" S	071°30'53,97" W
7	E7	32°44'43,45" S	071°30'11,60" W
8	E8	32°44'53,26" S	071°29'56,70" W
9	E9	32°44'53,51" S	071°29'36,53" W
10	E10	32°44'30,03" S	071°29'24,79" W



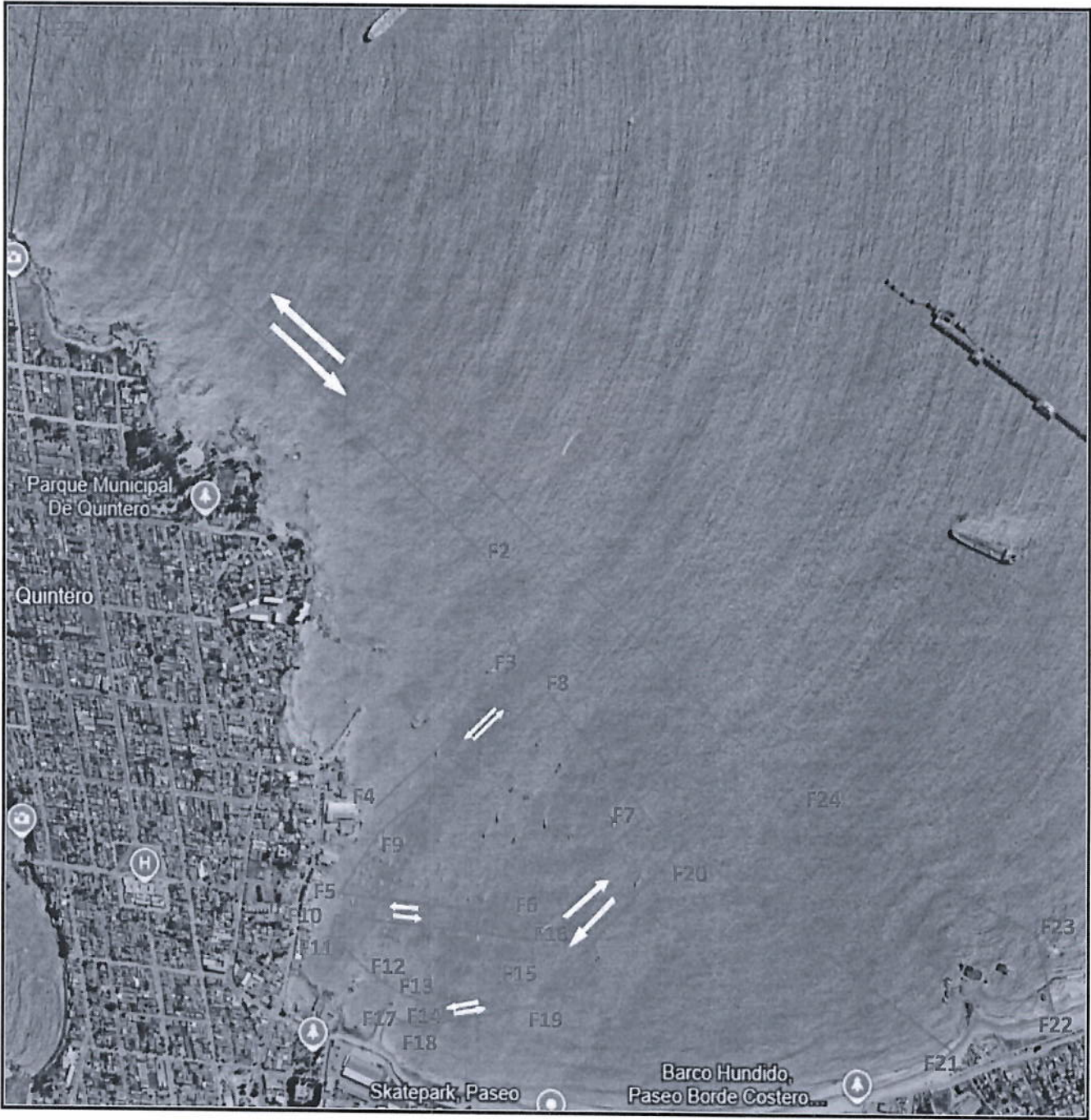
RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:
Ídem cuerpo principal.

ANEXO “C”
CANALIZOS DE NAVEGACIÓN

Apéndice N° 1

Canalizo naves menores de pesca



Pesquera Quintero – Caleta Embarcadero
Caleta El Manzano – Caleta Loncura

26 ABO. 2026

UBICACIÓN GEOGRÁFICA CANALIZOS DE NAVEGACIÓN EE.MM.

N°	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	F1	32°45'43,31" S	071°32'03,96" W
2	F2	32°46'18,85" S	071°31'18,38" W
3	F3	32°46'27,51" S	071°31'14,55" W
4	F4	32°46'38,98" S	071°31'29,54" W
5	F5	32°46'45,62" S	071°31'32,86" W
6	F6	32°46'47,47" S	071°31'13,49" W
7	F7	32°46'39,25" S	071°31'02,48" W
8	F8	32°46'29,40" S	071°31'12,31" W
9	F9	32°46'40,73" S	071°31'28,87" W
10	F10	32°46'47,39" S	071°31'33,26" W
11	F11	32°46'48,95" S	071°31'33,61" W
12	F12	32°46'51,91" S	071°31'30,04" W
13	F13	32°46'53,51" S	071°31'27,09" W
14	F14	32°46'54,40" S	071°31'24,38" W
15	F15	32°46'52,63" S	071°31'13,74" W
16	F16	32°46'49,24" S	071°31'13,77" W
17	F17	32°46'55,39" S	071°31'27,87" W
18	F18	32°46'56,31" S	071°31'25,13" W
19	F19	32°46'54,52" S	071°31'13,49" W
20	F20	32°46'41,62" S	071°30'58,88" W
21	F21	32°46'57,71" S	071°30'32,21" W
22	F22	32°46'54,51" S	071°30'22,04" W
23	F23	32°46'48,51" S	071°30'23,64" W
24	F24	32°46'38,41" S	071°30'47,09" W
25	F25	32°45'37,04" S	071°32'02,95" W



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:
Ídem cuerpo principal.

Canalizo naves menores de pesca



Caleta Ventanas

UBICACIÓN GEOGRÁFICA CANALIZOS DE NAVEGACIÓN EE.MM.

Nº	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	G1	32°43'30,33" S	071°30'53,92" W
2	G2	32°44'43,53" S	071°30'11,54" W
3	G3	32°44'53,25" S	071°29'56,70" W
4	G4	32°44'53,48" S	071°29'36,54" W
5	G5	32°44'29,83" S	071°29'24,70" W
6	G6	32°44'35,88" S	071°29'37,43" W
7	G7	32°44'45,77" S	071°29'42,36" W
8	G8	32°44'45,57" S	071°29'53,01" W
9	G9	32°44'38,44" S	071°30'03,94" W
10	G10	32°43'22,05" S	071°30'47,78" W

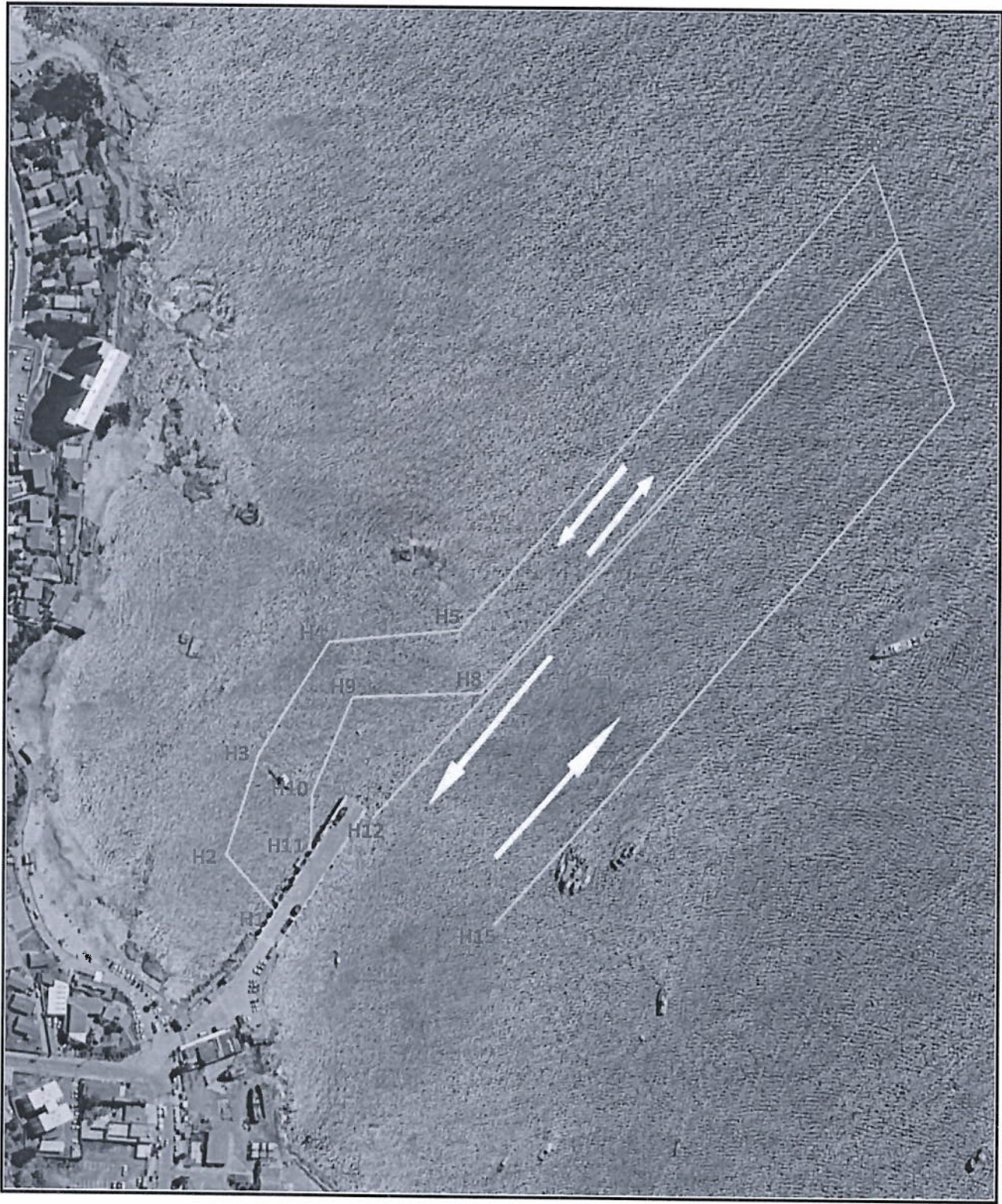


RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:
Ídem cuerpo principal.

Apéndice N° 2

Canalizo naves menores de apoyo a maniobras



Muelle ASIMAR

UBICACIÓN GEOGRÁFICA CANALIZOS DE NAVEGACIÓN MUELLE ASIMAR

N°	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	H1	32°46'32,77" S	071°31'32,44" W
2	H2	32°46'31,74" S	071°31'33,55" W
3	H3	32°46'29,87" S	071°31'32,82" W
4	H4	32°46'27,80" S	071°31'31,19" W
5	H5	32°46'27,57" S	071°31'28,12" W
6	H6	32°46'18,87" S	071°31'18,41" W
7	H7	32°46'20,27" S	071°31'17,82" W
8	H8	32°46'28,73" S	071°31'27,61" W
9	H9	32°46'28,82" S	071°31'30,63" W
10	H10	32°46'30,60" S	071°31'31,57" W
11	H11	32°46'31,65" S	071°31'31,60" W
12	H12	32°46'31,06" S	071°31'30,16" W
13	H13	32°46'20,39" S	071°31'17,78" W
14	H14	32°46'23,32" S	071°31'16,46" W
15	H15	32°46'33,06" S	071°31'27,27" W



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

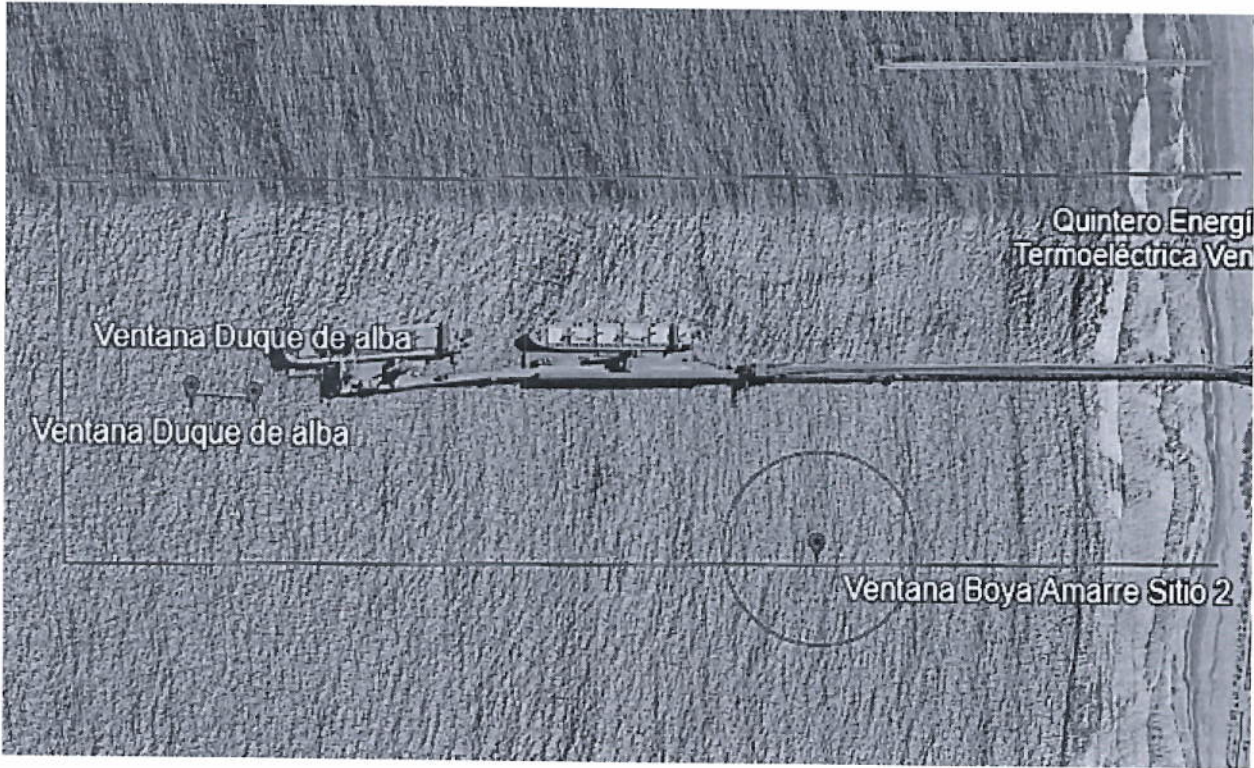
Distribución:
Ídem cuerpo principal.

ANEXO “D”

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Apéndice N° 1

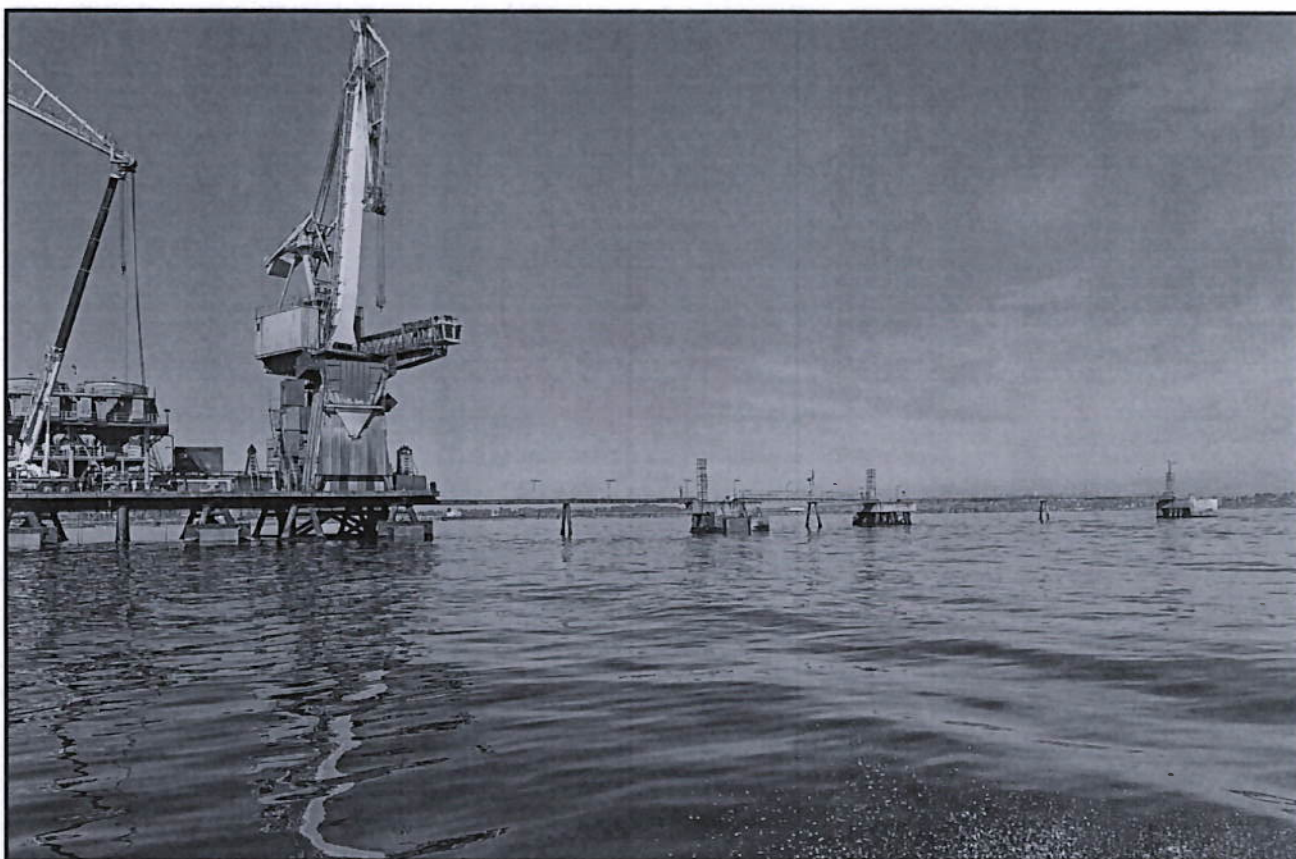
PUERTO VENTANAS



Elementos de Maniobra Puerto Ventanas



Boya de amarre



Duque de Alba

Datos Logísticos

Nº	ELEMENTO	LATITUD	LONGITUD
1	Boya de amarre sitio N° 2	32°45'15,5"S	071°29'22,4"W
2	Duque de alba N° 1	32°45'09,78"S	071°29'43,57"W
3	Duque de alba N° 2	32°45'10,66"S	071°29'45,11"W
4	Duque de alba N° 3	32°45'10,47"S	071°29'47,61"W

Medidas de Protección

- 1.- Prohibición de amarre, bloqueo o permanencia injustificada en un radio de 100 Mts. de la boya de amarre sin autorización expresa de la administración de la instalación.
- 2.- Prohibición de navegación, acercamiento y/o fondeo a menos de 200 Mts. del muelle y duques de alba, conforme al área de resguardo establecida en el numeral 7.b) de la presente resolución.

Obligaciones de la administración de la instalación

- 1.- Instalar señaléticas visibles desde el mar que adviertan las prohibiciones establecidas en la presente resolución.
- 2.- Establecer protocolos y procedimientos ante el incumplimiento de las medidas de protección de la presente resolución.

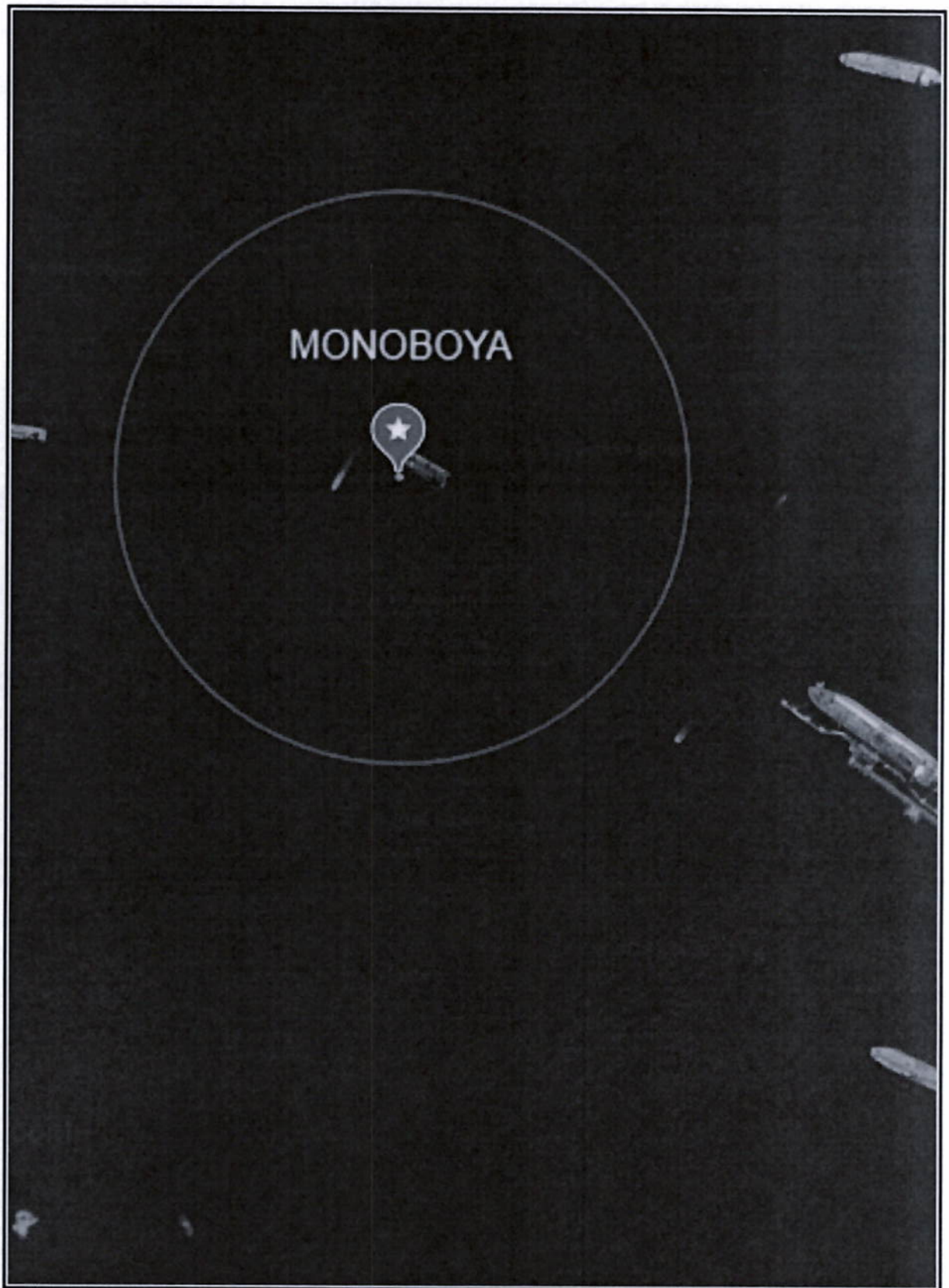


RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:
Ídem cuerpo principal.

Apéndice N° 2

TERMINAL MARÍTIMO MONOBOYA (ENAP)



Elementos de Maniobra Terminal Marítimo ENAP



Datos Logísticos

Nº	ELEMENTO	LATITUD	LONGITUD
1	Monoboya	32°45'44"S	071°31'04"W

Medidas de Protección

- 1.- Prohibición de amarre, bloqueo, permanencia injustificada, navegación, aproximación y/o fondeo en un radio de 500 Mts. de la boya de amarre y de la línea de trasiego sin autorización expresa de la administración de la instalación.
- 2.- Prohibición de navegación, acercamiento y/o fondeo a menos de 200 Mts. del muelle, conforme al área de resguardo establecida en el numeral 7.b) de la presente resolución.

Obligaciones de la administración de la instalación

- 1.- Instalar señaléticas visibles desde el mar que adviertan las prohibiciones establecidas en la presente resolución.
- 2.- Establecer protocolos y procedimientos ante el incumplimiento de las medidas de protección de la presente resolución.



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:
Ídem cuerpo principal.

Apéndice N° 3

MUELLE ASIMAR



Elementos de Maniobra Muelle ASIMAR



Boya de amarre



Boyas Marcas de Navegación

Datos Logísticos

Nº	ELEMENTO	LATITUD	LONGITUD
1	Boya de amarre de naves mayores	32°46'29.4"S	071°31'30"W
2	Boya marca de navegación A	32°46'27.4"S	071°31'25.5"W
3	Boya marca de navegación B	32°46'28.9"S	071°31'27"W
4	Boya marca de navegación C	32°46'29.1"S	071°31'28.4"W

Medidas de Protección

- 1.- Prohibición de amarre, bloqueo o permanencia injustificada en un radio de 100 Mts de la boya de amarre y de las boyas marca de navegación sin autorización expresa de la administración de la instalación.
- 2.- Prohibición de navegación, acercamiento y/o fondeo a menos de 200 Mts del muelle, conforme al área de resguardo establecida en el numeral 7.b) de la presente resolución.

Obligaciones de la administración de la instalación

- 1.- Instalar señaléticas visibles desde el mar que adviertan las prohibiciones establecidas en la presente resolución.
- 2.- Establecer protocolos y procedimientos ante el incumplimiento de las medidas de protección de la presente resolución.



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

Distribución:
Idem cuerpo principal.